

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVII PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 21 DE NOVIEMBRE DE 2000 N° 24,184

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

RESOLUCION N° 145

(De 10 de octubre de 2000)

" CONCEDER A LA SOCIEDAD RONG BAO QI INTERNATIONAL IMPORT AND EXPORT GROUP PANAMA, S.A., LICENCIA PARA EXPORTAR OCHENTA MIL LIBRAS DE CHATARRA DE METALES NO FERROSOS." PAG. 2

RESOLUCION N° 152

(De 31 de octubre de 2000)

" CONCEDER A LA SOCIEDAD METAL GROUP PANAMA, S.A. LICENCIA PARA EXPORTAR OCHOCIENTAS MIL LIBRAS DE CHATARRA DE METALES NO FERROSOS." PAG. 4

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DE MIGRATION Y NATURALIZACION

RESOLUCION N° 69

(De 14 de noviembre de 2000)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE ISIDRO BENITO MERCADO MORALES, CON NACIONALIDAD NICARAGUENSE." PAG. 5

RESOLUCION N° 70

(De 13 de noviembre de 2000)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE FELIPE ELIAS MERCADO MORALES, CON NACIONALIDAD NICARAGUENSE." PAG. 7

COMISION NACIONAL DE VALORES

OPINION N° 19

(De 31 de octubre de 2000)

" CRITERIOS SOBRE LAS EMPRESAS CALIFICADORAS DE RIESGO." PAG. 9

ACUERDO N° 19

(De 13 de noviembre de 2000)

" POR EL CUAL SE REGULA EL ARTICULO 153A DEL DECRETO LEY N° 1 DE 8 DE JULIO DE 1999, QUE FUERA ADICIONADO POR LA LEY N° 42 DE 2 DE OCTUBRE DE 2000, Y SE CREAN OBLIGACIONES DE FORMA Y PLAZO A CUMPLIR POR LAS ORGANIZACIONES AUTORREGULADAS." PAG. 10

INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO

RESOLUCION N° IPACOOP-DRC-LO-05-2000

(De 16 de octubre de 2000)

" DISOLVER, DE OFICIO, LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE PROFESIONALES DE LAS CIENCIAS AGROPECUARIAS, R.L. (COOPROCA, R.L)." PAG. 12

RESOLUCION N° IPACOOP-DRC-LO-06-2000

(De 5 de octubre de 2000)

" DISOLVER, DE OFICIO, LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE Y CARGA BOCATOREÑA, R.L." PAG. 13

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA

CONTRATO DE COMPROVENTA N° 1,064-2000

(De 24 de agosto de 2000)

" CONTRATO ENTRE COMPROVENTA ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y LA SOCIEDAD TEJAS INVESTMENT, S.A." PAG. 14

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ENTRADA N° 211-99

FALLO DEL 21 DE AGOSTO DE 2000

" ADVERTENCIA DE INCONSTITUCIONALIDAD FORMULADA POR TILE & ROSAS, EN REPRESENTACION DE PRODUCTOS DE PRESTIGIO, S.A. CONTRA LOS ARTICULOS 9 Y 10 DEL DECRETO EJECUTIVO N° 89 DE 8 DE JUNIO DE 1993, QUE REGLAMENTA LA LEY 24 DE 1992." PAG. 23

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA
Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/. 2.40

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESOLUCION N° 145
(De 10 de octubre de 2000)

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, la firma forense Chen, Estrada & Wong, en su calidad de apoderada especial de la empresa **RONG BAO QI INTERNATIONAL IMPORT AND EXPORT GROUP PANAMA, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 325172, Rollo 52615, Imagen 57, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor HUANG WEI WEN, solicita se sirva expedir licencia para exportar chatarra de metales no ferrosos.

Que la citada empresa posee Licencia Industrial, para dedicarse al reciclaje de toda clase de chatarras, otorgada por el Ministerio de Comercio e Industrias.

Que la empresa **RONG BAO QI INTERNATIONAL IMPORT AND EXPORT GROUP PANAMA, S.A.**, con el fin de dar cumplimiento a la exigencia de los artículos 2 y 3 del Decreto Ejecutivo N°32 de 8 de febrero de 1991, adjunta al memorial petitorio los avisos publicados en los periódicos de circulación nacional *El Universal* y *la Estrella de Panamá* durante los días hábiles 25, 26, 29, 30, 31 de mayo 1, 2, 5, 6 y 7 de junio de 2000.

Que la empresa ha proyectado exportar ochenta mil libras de chatarras de metales no ferrosos, según se describe a continuación:

SESENTA Y DOS MIL (62,000) LIBRAS DE ALUMINIO
CINCO MIL (5,000) LIBRAS DE BRONCE
TRECE MIL (13,000) LIBRAS DE COBRE

Que las mercancías que proyecta exportar están sujetas al pago del impuesto de exportación y, en consecuencia, requieren Licencia de Exportación expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas, según lo establecen los artículos 585, 586 y 587 del Código Fiscal y el Decreto Ejecutivo N°32 de 8 de febrero de 1991.

RESUELVE:

CONCEDER a la sociedad **RONG BAO QI INTERNATIONAL IMPORT AND EXPORT GROUP PANAMA, S.A.**, Licencia para exportar ochenta mil libras de chatarra de metales no ferrosos, descritas así:

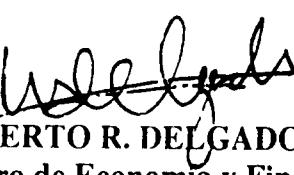
**SESENTA Y DOS MIL (62,000) LIBRAS DE ALUMINIO
CINCO MIL (5,000) LIBRAS DE BRONCE
TRECE MIL (13,000) LIBRAS DE COBRE**

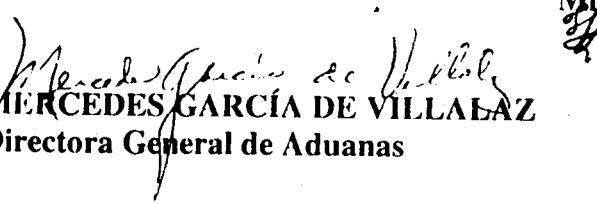
ADVERTIR a la empresa exportadora que previo a cada embarque, se deberá realizar la inspección, por parte de los funcionarios de la Sección de Permisos Aduaneros de la Oficina de Centralización del Viceministerio de Comercio Exterior, así como comprobar el cumplimiento de lo establecido en el Decreto Ejecutivo N°32 del 8 de febrero de 1991 y el pago de los impuestos correspondientes.

REMITIR copia de esta Resolución al Viceministerio de Comercio Exterior.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 585, 586, 587, 1192, 1193, 1195 y 1196 del Código Fiscal, Ley N°53 de 21 de julio de 1998 y el Decreto Ejecutivo N°32 de 8 de febrero de 1991.

NOTIFIQUESE Y REGÍSTRESE


NORBERTO R. DELGADO DURÁN
Ministro de Economía y Finanzas


MERCEDES GARCÍA DE VILLALAZ
Directora General de Aduanas

RESOLUCION N° 152
(De 31de octubre de 2000)

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, el Licenciado Eduardo Villarreal, en su calidad de apoderado especial de la empresa **METAL GROUP PANAMÁ, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 379755, Documento 109046 del Departamento Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor **FELIX ANTONIO ALVAREZ CORREA**, solicita se sirva expedir licencia para exportar chatarra de metales no ferrosos.

Que la citada empresa posee Licencia Industrial, para dedicarse al reciclaje de toda clase de chatarra no ferrosa, otorgada por el Ministerio de Comercio e Industrias.

Que la empresa **METAL GROUP PANAMÁ, S.A.**, con el fin de dar cumplimiento a la exigencia de los artículos 2 y 3 del Decreto Ejecutivo N°32 de 8 de febrero de 1991, adjunta al memorial petitorio los avisos publicados en los periódicos de circulación nacional Critica Libre y El Panamá América durante los días hábiles 24, 25, 26, 27, 28, 31 de julio 1, 2, 3, y 4 de agosto de 2000.

Que la empresa ha proyectado exportar ochocientas mil libras de chatarras de metales no ferrosos, según se describe a continuación:

**TRESCIENTAS MIL (300,000) LIBRAS DE ALUMINIO
DOSCIENTAS MIL (200,000) LIBRAS DE BRONCE
DOSCIENTAS MIL (200,000) LIBRAS DE COBRE
CINCUENTA MIL (50,000) LIBRAS DE PLOMO
CINCUENTA MIL (50,000) LIBRAS DE ZINC**

Que las mercancías que proyecta exportar están sujetas al pago del impuesto de exportación y, en consecuencia, requieren Licencia de Exportación expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas, según lo establecen los artículos 585, 586 y 587 del Código Fiscal y el Decreto Ejecutivo N°32 de 8 de febrero de 1991.

RESUELVE:

CONCEDER a la sociedad METAL GROUP PANAMÁ, S.A. Licencia para exportar ochocientas mil libras de chatarra de metales no ferrosos, descritas así:

**TRESCIENTAS MIL (300,000) LIBRAS DE ALUMINIO
DOSCIENTAS MIL (200,000) LIBRAS DE BRONCE
DOSCIENTAS MIL (200,000) LIBRAS DE COBRE
CINCUENTA MIL (50,000) LIBRAS DE PLOMO
CINCUENTA MIL (50,000) LIBRAS DE ZINC**

ADVERTIR a la empresa exportadora que previo a cada embarque, se deberá realizar la inspección, por parte de los funcionarios de la Sección de Permisos Aduaneros de la Oficina de Centralización del Viceministerio de Comercio Exterior, así como comprobar el cumplimiento de lo establecido en el Decreto Ejecutivo N°32 del 8 de febrero de 1991 y el pago de los impuestos correspondientes.

REMITIR copia de esta Resolución al Viceministerio de Comercio Exterior.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 585, 586, 587, 1192, 1193, 1195 y 1196 del Código Fiscal, Ley N°53 de 21 de julio de 1998 y el Decreto Ejecutivo N°32 de 8 de febrero de 1991.

NOTIFIQUESE Y REGÍSTRESE

Norberto R. Delgado Durán
NORBERTO R. DELGADO DURÁN
Mercedes García de Villalaz 03
MERCEDES GARCÍA DE VILLALAZ
Directora General de Aduanas

IGG/EQ/eq

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION N° 69
(De 14 de noviembre de 2000)

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, ISIDRO BENITO MORALES MORALES , con nacionalidad NICARAGUENSE, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Primero del Circuito Judicial de Herrera , Ramo Civil, donde establecen que conocen a el peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.

- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No. 12124 del 27 de septiembre de 1990.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulaación, donde consta que el peticionario obtuvo, Cédula de Identidad Personal No. E-6-236.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por la Dra. Zeneida Roner C.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad .
- g) Copia de la Resolución No. 026 del 7 de febrero 1999, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: ISIDRO BENITO MERCADO MORALES
NAC: NICARAGUENSE
CED: E-6-236

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

R E S U E L V E

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de ISIDRO BENITO MERCADO MORALES

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MIREYA MOSCOSO
PRESIDENTA DE LA REPUBLICA


WINSTON SPADAFORA F.
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
dr

mb
5-4-2000

RESOLUCION N° 70
(De 13 de noviembre de 2000)

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, FELIPE ELIAS MERCADO MORALES, con nacionalidad NICARAGUENSE, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Primero del Circuito Judicial de Herrera , Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No. 14435 del 22 de marzo de 1991.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulaación, donde consta que el peticionario obtuvo, Cédula de Identidad Personal No. E-6-233.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Iván E. Rodríguez de León .
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad .

- g) Copia de la Resolución No. 014 del 24 de enero 2000, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: FELIPE ELIAS MERCADO MORALES
NAC: NICARAGUENSE
CED: E-6-233

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

R E S U E L V E

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de FELIPE ELIAS MERCADO MORALES

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MIREYA MOSCOSO
PRESIDENTA DE LA REPUBLICA

WINSTON SPADAFORA F.
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

mb
6-4-2000

COMISION NACIONAL DE VALORES
OPINION Nº 19
(De 31 de octubre de 2000)

Tema: Criterios sobre las Empresas Calificadoras de Riesgo.

Opinión de Oficio al tenor de lo establecido en el artículo 10 del Decreto Ley 1 de 1999.

CRITERIO:

Las empresas calificadoras de riesgo son sociedades anónimas, cuyo objeto primordial es la calificación de riesgo de los valores.

El Decreto Ley 1 de 1999, marco jurídico del mercado de valores en nuestra legislación no regula las operaciones y actividades de las empresas Calificadoras de Riesgo.

No obstante lo anterior, según lo establecido en el numeral 1 del artículo 8 del Decreto Ley 1 de 1999, le corresponde a la Comisión Nacional de Valores "fomentar y fortalecer las condiciones propicias para el desarrollo del mercado de valores en la República de Panamá."

Que dentro del marco de acción de la atribución contemplada en el numeral 1 del artículo 8 del Decreto Ley 1 de 1999, esta autoridad estima necesario que es de esencia del mercado de valores el que los agentes que intervienen en el mercado cuenten con información veraz y completa para la toma de decisiones, ya que factores tales como la transparencia, competencia y confianza sean los elementos claves para el buen funcionamiento de un mercado de valores.

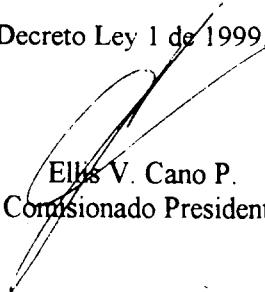
En atención a dicho criterio, la Comisión Nacional de Valores estima conveniente recomendar, que toda empresa Calificadora de Riesgos que inicie operaciones en la República de Panamá, remita a esta autoridad toda la información necesaria para la cognición del público inversionista, de manera que conste en un Archivo de Referencia Pública.

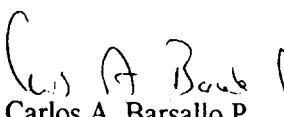
Las empresas calificadoras de Riesgo remitirán a la Comisión al menos los siguientes datos:

- 1- Constitución de la sociedad.
- 2- Directores, Dignatarios, Ejecutivos Principales.
- 3- Descripción del Negocio.
- 4- Consideraciones generales sobre la Metodología de calificación y cualquier otra información que estimen conveniente para que el público se haga una idea cabal de la empresa.

Toda la información a que se hace alusión será con la única finalidad de formar el archivo de referencia pública que estará disponible al público, sin restricciones.

Fundamento legal: artículo 1 y 10 del Decreto Ley 1 de 1999


Ellis V. Cano P.
Comisionado Presidente


Carlos A. Barsallo P.
Comisionado


Roberto Brenes P.
Comisionado Vicepresidente

**ACUERDO N° 19
(De 13 de noviembre de 2000)**

REPUBLICA DE PANAMA

COMISION NACIONAL DE VALORES

ACUERDO No. 19

"Por el cual se regula el artículo 153A del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, que fuera adicionado por la Ley No. 42 de 2 de octubre de 2000, y se crean obligaciones de forma y plazo a cumplir por las organizaciones autorreguladas".

**LA COMISION NACIONAL DE VALORES, EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y**

CONSIDERANDO:

1. Que de con conformidad con el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 esta Comisión Nacional de Valores tiene la obligación de velar por el buen desarrollo del mercado de valores de la República de Panamá;
2. Que el Título XI de la citada exerta legal regula lo referente a la custodia, compensación y liquidación de valores, así como la desmaterialización de los títulos valores negociados en la plaza.
3. Que mediante la Ley No. 42 de 2 de octubre de 2000, la Asamblea Legislativa de la República de Panamá adiciona al Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 el artículo No. 153A como una disposición tendiente a la prevención del delito de blanqueo de capitales.
4. Que el artículo adicionado convierte en requisito indispensable para la oferta, compra o venta de valores a través de cualquier mercado público organizado, como las bolsas de valores, en o desde Panamá, el depósito previo, mediante la inmovilización de los títulos físicos, de títulos globales o macro títulos representativos de éstos o mediante la desmaterialización de los valores e instrumentación de un sistema de anotaciones en cuenta, de los títulos valores en una central de custodia y liquidación, agente de transferencia u otra institución financiera registrada en la Comisión.
5. Que la Ley No. 42 de 2 de octubre de 2000 faculta a la Comisión Nacional de Valores a establecer los requisitos de registro previamente citados, así como a regular la forma y los términos de cumplimiento de esta disposición.
6. Que en misivas dirigidas a esta Comisión por parte de la Bolsa de Valores de Panamá, S.A. y de la Central Latinoamericana de Valores, S.A. (LATINCLEAR) solicitan a esta autoridad el se reglamente la aplicación de lo dispuesto en el artículo 153A del Decreto Ley No. 1 de 1999.
7. Que la solicitud citada en el numeral que antecede obedece a la necesidad de las partes de, en forma organizada y sin afectar al mercado panameño, adoptar una serie de procedimientos, así como adecuar sus normas internas de operación a las nuevas disposiciones.
8. Que a juicio de esta Comisión Nacional de Valores se hace imperante realizar una amplia campaña de capacitación y educación a todos los participantes del mercado, con el objetivo primordial de prever conflictos por desconocimiento de los nuevos procedimientos, requisitos y contratos o convenios que son necesarios implementar.
9. Que de acuerdo al artículo 261 del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, la Comisión Nacional de Valores está facultada para adoptar acuerdos en situaciones de urgencia que impliquen un peligro para el público inversionista, y

que requieran acción inmediata, sin tener que cumplir con lo dispuesto en el Título XV, Procedimiento Administrativo para la Adopción de Acuerdos.

A C U E R D A:

Artículo Primero: Todas las organizaciones autorreguladas que a la fecha operen legalmente en la República de Panamá, deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 153A del Decreto Ley No. 1 de 1999 en un término de hasta ciento veinte (120) días calendario contados a partir de la fecha de la firma del presente Acuerdo, sujeto al cumplimiento de requisitos de implementación, en la forma y plazo aquí establecidos y aplicables a las mismas.

Artículo Segundo: Las organizaciones autorreguladas que, a la fecha de firma de este Acuerdo, operen en Panamá deberán presentar a la Comisión Nacional de Valores su Reglamento Interno, debidamente aprobado, el día 30 de noviembre de 2000. Dicho Reglamento deberá contener las disposiciones y mecanismos necesarios para facilitar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 153A del Decreto Ley.

Artículo Tercero: Las organizaciones autorreguladas deberán presentar a esta Comisión, el día 12 de diciembre de 2000, aquellos contratos de adhesión a utilizar con los participantes, así como la guía de utilización y explicación de los mismos y demás contratos de adhesión que firmarán los emisores de títulos valores con éstas organizaciones y participantes de las mismas.

Artículo Cuarto: Las organizaciones autorreguladas deberán cumplir con el depósito previo, mediante la inmovilización de los títulos físicos, de títulos globales o macro títulos representativos de éstos o mediante la desmaterialización de los valores e instrumentación de un sistema de anotación en cuenta de los títulos valores que sean negociados en un mercado público organizado en un plazo que no se extienda del día 10 de febrero de 2001.

Artículo Quinto: Es obligación de todas las organizaciones autorreguladas el preparar y proporcionar a todos sus participantes, emisores y demás personas que se desenvuelvan en el mercado de valores de Panamá cursos y talleres de capacitación que versen en la aplicación de esta nueva norma, así como en los procedimientos de pago, registro y transferencia de los títulos valores, los derecho políticos inherentes a los mismos, sanciones por incumplimiento, entre otros puntos.

Artículo Sexto: La Comisión Nacional de Valores sancionará con multas administrativas a las organizaciones autorreguladas que no cumplan con las obligaciones aquí establecidas, y dentro de la forma y plazo establecidos, así como se suspenderá la negociación de aquellos valores que a la fecha establecida no se encuentren sujetos a lo dispuesto en el artículo 153A del Decreto Ley, sin perjuicio de las responsabilidades civiles que esta sanción pueda acarrearles.

Artículo Séptimo: Este Acuerdo adoptado por Urgencia entrará a regir desde la fecha de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999.
Ley No. 42 de 2 de octubre de 2000.

Dado en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los 13 días del mes de noviembre de 2000.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Ellis V. Cano P.
Comisionado Presidente

Roberto Brenes P.
Comisionado Vicepresidente

Carlos A. Barsallo P.
Comisionado

**INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO
RESOLUCION Nº IPACOOP-DRC-LO-05-2000
(De 16 de octubre de 2000)**

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES:

CONSIDERANDO

Que la Cooperativa de Servicios Múltiples **DE PROFESIONALES DE LAS CIENCIAS AGROPECUARIAS, R.L. (COOPROCA, R.L.)**, R.L. fue constituida mediante Escritura Social de 22 de enero de 1995 y fue inscrita al Tomo 586 del Registro de Cooperativas del IPACOOP

Que mediante Resolucion No.IPACOOP-PJ-DR- 08-96 de 3 de febrero de 1996, se le otorgó Personería Jurídica a la Cooperativa de Servicios Múltiples **DE PROFESIONALES DE LAS CIENCIAS AGROPECUARIAS, R.L. (COOPROCA, R.L.)**

Que de conformidad con el informe de la Región de Occidental dicha Cooperativa no tiene activos ni pasivos que liquidar, ademas, no cumplió con el objetivo para el cual fue constituida.

Que corresponde al **Instituto Panameño Autónomo Cooperativo** promover de oficio la Disolución de aquellas Cooperativas en las cuales exista algunas de las causales señaladas en el Artículo 87 de la Ley 17 de 1^o de mayo de 1997, en concordancia con el Artículo 88 de la citada Ley.

RESUELVE

Primero: **Disolver, de oficio, la Cooperativa de Servicios Múltiples DE PROFESIONALES DE LAS CIENCIAS AGROPECUARIAS, R.L. (COOPROCA,R.L.)**

Segundo: Ordenar al Registro de Cooperativas del IPACOOP, cancelar la inscripción del Tomo 586 ,correspondiente a Cooperativa de Servicios Múltiples **PROFESIONALES DE LAS CIENCIAS AGROPECUARIAS, R.L. (CCOPROCA, R.L.)**

Tercero Para los efectos de publicidad esta Resolución se publicará por una (1) sola vez en la Gaceta Oficial.

Cuarto Esta Resolución surtirá efectos a partir de su publicación

Derecho: Artículo 87 en concordancia con el Artículo 88 de la Ley 17 de 1997.

Dada en la Ciudad de Panamá a los dieciseis (16) días del mes de octubre de dos mil (2000).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



Alberto Ellas Tello

Director Ejecutivo



María Luisa Pérez

Subdirectora Ejecutiva

**RESOLUCION Nº IPACOOP-DRC-LO-06-2000
(De 16 de octubre de 2000)**

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES:

CONSIDERANDO:

Que la Cooperativa de Transporte y Carga **BOCATOREÑA, R.L.** fue constituida mediante Escritura Social de 9 de enero de 1995 y fue inscrita al Tomo 590 del Registro de Cooperativas del IPACCOOP

Que mediante Resolución No. IPACOOP-PJ- DR-12-96 de 15 de abril de 1996, se le otorgó Personería Jurídica a la Cooperativa de Transporte y Carga **BOCATOREÑA, R.L.**

Que de conformidad con el informe de la Región de Occidental dicha Cooperativa no tiene activos ni pasivos que liquidar además no cumplió con el objetivo para el cual fue constituida.

Que corresponde al Instituto Panameño Autónomo Cooperativo promover de oficio la Disolución de aquellas Cooperativas en las cuales exista algunas de las causales señaladas en el Artículo 87 de la Ley 17 de 17 de mayo de 1997, en concordancia con el Artículo 88 de la citada Ley.

RESUELVE

Primero. Disolver, de oficio, la Cooperativa de Transporte y Carga **BOCATOREÑA, R.L.**

Segundo: Ordenar al Registro de Cooperativas del IPACOOP, cancelar la inscripción del Tomo 590, correspondiente a Cooperativa de Transporte y Carga **BOCATOREÑA, R.L.**

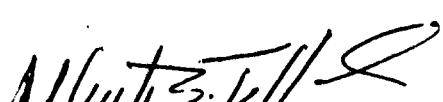
Tercero: Para los efectos de publicidad esta Resolución se publicará por una (1) sola vez en la Gaceta Oficial.

Cuarto: Esta Resolución surtirá efectos a partir de su publicación.

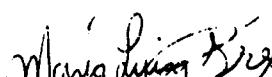
Derecho: Artículo 87 en concordancia con el Artículo 88 de la Ley 17 de 1997.

Dada en la Ciudad de Panamá a los cinco (5) días del mes de octubre de dos mil (2000)

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



Alberto Elías Tello
Director Ejecutivo



María Luisa Pérez
Subdirectora Ejecutiva

**AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE COMPROVENTA N° 1,064-2000
(De 24 de agosto de 2000)**

Entre los suscritos, a saber **ALFREDO ARIAS GRIMALDO**, varón panameño, mayor de edad, casado, Ingeniero, portador de la cédula de identidad personal Número ocho - ciento ochenta y seis - novecientos diez (8-186-910), en su calidad de Administrador General y Representante Legal de la **AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**, debidamente facultado por el Artículo dieciocho (18), numeral ocho (8) de la Ley Número cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley Número siete (7) de 7 de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), por la Resolución de Junta Directiva N°107-96 de 15 de julio de 1996, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por una parte y por la otra la sociedad denominada **TEJAS INVESTMENT, S.A.**, debidamente inscrita a la Ficha 372687, Rollo.61943, debidamente inscrita en el Registro Público, sección de Micropelículas Mercantil,

Representada legalmente por **CHARLES ALBERT BILTER**, varón, estadounidense, mayor de edad, casado, Comerciante, con cédula número E-8-80970 y pasaporte No.701493225, vecino de esta ciudad, quien manifestó no necesitar interprete, ya que conoce y entiende el idioma Español, quien en adelante se denominará **EL COMPRADOR**, ha convenido en celebrar, como en efecto celebran, el presente Contrato de Compraventa de Bien Inmueble sujeto a los siguientes términos y condiciones :

PRIMERA : Facultad de disposición de la finca. LA AUTORIDAD (VENDEDORA) declara lo siguiente:

- 1) Que la **NACION** es propietaria de la Finca N°161696, inscrita al Rollo No.23227 / Complementario, Documento 1, Sección de Propiedad de la Región Interoceánica (ARI) del Registro Público, Provincia de Panamá.
- 2) Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
- 3) Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.

SEGUNDA : Objeto del contrato. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que en ejercicio de esas facultades de custodia, administración, concesión o venta que le otorga la Ley Número cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley Número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995) y sobre la base de la Resolución Administrativa N°290-00 de 17 de julio de 2000, que realizó la adjudicación definitiva de la Solicitud de Precios N°67-2000, en Primera Convocatoria, da en venta real y efectiva a **EL COMPRADOR**, un lote de terreno con sus mejoras, consistente en

la vivienda N°2323, ubicada en Balboa, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, bienes que se describen en la Cláusulas Tercera y Cuarta, los cuales se segregan de la Finca N°161696, libre de gravámenes, salvo las restricciones de la Ley y las que consten inscritas en el Registro Público, comprometiéndose LA AUTORIDAD (VENDEDORA) al saneamiento en caso de evicción.

TERCERA: DESCRIPCIÓN DEL LOTE DOS MIL TRESCIENTOS VEINTITRES (2323), UBICADO EN LLANOS DE BALBOA MEDIDAS Y LINDEROS:
 Partiendo del punto cuatro (4), localizado más al Oeste del lote, se continúa con una longitud de curva de treinta y siete metros con tres centímetros (37.03 m), radio de ciento treinta y tres metros con cero centímetro (133.00 m) y cuérda de treinta y seis metros con noventa y un centímetros (36.91 m) en dirección Norte, cuarenta grados, veintisiete minutos, cincuenta y tres segundos, Este ($N\ 40^{\circ}\ 27'\ 53''\ E$), hasta llegar al punto uno (1) y colinda por este lado con la Calle Las Cruces. Se continúa en dirección Sur, cincuenta y tres grados, once minutos, treinta y ocho segundos, Este ($S\ 53^{\circ}\ 11'\ 38''\ E$) y distancia de veintiseis metros con cero centímetros (26.00 m), hasta llegar al punto dos (2) y con cero centímetros (26.00 m), hasta llegar al punto tres (3) y colinda por este lado con el lote dos mil trescientos veintiuno (2321). Se continúa en dirección Sur, cuarenta grados, veinticuatro minutos, cincuenta y dos segundos, Oeste ($S\ 40^{\circ}\ 24'\ 52''\ O$) y distancia de treinta y nueve metros con cincuenta y cuatro centímetros (39.54 m), hasta llegar al punto tres (3) y colinda por este lado con el resto libre de la Finca ciento sesenta y un mil seiscientos noventa y seis (161696), Rollo veintitrés mil doscientos veintisiete (23227), Documento uno (1), propiedad de la Nación (área verde). Se continúa en dirección Norte, cuarenta y siete grados, veintitrés minutos, un segundo, Oeste ($N\ 47^{\circ}\ 23'\ 01''\ O$) y distancia de veintiséis metros con cero centímetros (26.00 m), hasta llegar al punto cuatro (4), origen de esta descripción y colinda por este lado con el lote dos mil trescientos veinticinco (2325).

SUPERFICIE: El lote descrito tiene una superficie de novecientos sesenta metros cuadrados con setenta y cuatro decímetros cuadrados (960.74 m²).

SEGÚN PLANO N° 80814-84754, APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO EL 19 DE OCTUBRE DE 1998 Y CERTIFICADO DEL MIVI N° 1061 DEL 30 DE OCTUBRE DE 1998.

El lote de terreno antes descrito tiene un valor de NOVENTA Y SEIS MIL SETENTA Y CUATRO BALBOAS (B/. 96,074.00).~

CUARTA: VIVIENDA UNIFAMILIAR NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS (N° 2323) de dos (2) plantas, construida con estructura de concreto, dos (2) escaleras exteriores de concreto, piso de concreto llaneado y paredes de bloques de cemento repellados en planta baja, piso revestido de vinyl y paredes de bloque cemento repellados en planta alta, ventanas de vidrio fijo y de celosías en marcos de aluminio, techo con estructura de madera y cubierta de zinc.

PLANTA BAJA: consta de depósito, cuarto de empleada con ~~servicio~~ sanitario, lavandería y garaje techado; Con un área cerrada de construcción de veintidós metros cuadrados con setenta y un decímetros cuadrados (22.71 m²), área abierta techada de ciento cuarenta y nueve metros cuadrados con noventa y dos decímetros cuadrados (149.92 m²) y escaleras de catorce metros cuadrados con veintiocho decímetros cuadrados (14.28 m²).

PLANTA ALTA: consta de sala - comedor, cocina, tres (3) recámaras, guardarropas, dos (2) servicios sanitarios y terraza; con un área cerrada de construcción de ciento treinta y un metros cuadrados con setenta y seis decímetros cuadrados (131.76 m²) y área abierta techada de veintiocho metros cuadrados con treinta y un decímetros cuadrados (28.31 m²).

Con un área total de construcción de trescientos cuarenta y seis metros cuadrados con noventa y ocho decímetros cuadrados (346.98 m²).

COLINDANTES: Al Norte, Sur, Este y Oeste con el resto libre del lote de terreno sobre la cual está construido.

Las mejoras antes descritas tienen un valor de CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS BALBOAS CON SETENTA Y TRES CENTÉSIMOS (B/. 43,892.73).

Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) y así lo acepta EL COMPRADOR, que el valor total del terreno y mejoras antes descritos es de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS BALBOAS CON SETENTA Y TRES CENTÉSIMOS (B/. 139,966.73).

QUINTA: Precio y forma de pago del bien inmueble. Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) y así lo acepta EL COMPRADOR, que el precio de venta del bien inmueble descrito en las Cláusulas Tercera y Cuarta es por la suma de CIENTO SESENTA Y DOS MIL CIENTO UN BALBOAS (B/. 162,101.00), moneda de curso legal, cantidad que representa la propuesta presentada por EL COMPRADOR, de la cual LA AUTORIDAD (VENDEDORA) ha recibido abono por la suma de CUARENTA Y DOS MIL CIENTO UN BALBOAS (B/. 42,101.00), según constan en los recibo N°2264 de 26 de julio de 2000 y N°1302 de 9 de agosto de 2000, expedidos por la Dirección de Finanzas de LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA, quedando un saldo pendiente de CIENTO VEINTE MIL BALBOAS (B/. 120,000.00), que será cancelado por EL COMPRADOR, una vez se encuentre inscrita en el Registro Público esta compraventa, según consta en la Carta Irrevocable de Pago de 3 de agosto de 2000, emitida por el Scotiabank.

Los pagos y abonos ingresarán de igual forma a la Partida Presupuestaria N° 2.1.1.1.02 y no serán devueltos, a EL COMPRADOR, de presentarse incumplimiento en la cobertura total de lo pactado por parte de EL COMPRADOR, LA AUTORIDAD (VENDEDORA) retendrá el abono inicial como indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por EL COMPRADOR.

SEXTA : Destino del bien. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que el lote de terreno y sus mejoras, que se da en venta a través de este contrato, será destinado únicamente para vivienda. En el supuesto que **EL COMPRADOR** o futuros adquirientes varíen el uso o destino del bien, sin permiso previo de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, ello producirá la nulidad del respectivo contrato, tal como lo señala el artículo treinta y cuatro (34) de la Ley Número cinco (5) de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley Número siete (7) de mil novecientos noventa y cinco (1995).

SEPTIMA : Impuesto de transferencia de bien inmueble. De conformidad a lo establecido en el Artículo dos (2) de la Ley número ciento seis (106) de treinta (30) de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974), el otorgamiento del presente contrato no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha Ley.

OCTAVA: Responsabilidad por los gastos del bien : **EL COMPRADOR** correrá con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basura y demás derechos u otros servicios públicos; así como también con todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los bienes inmuebles. Igualmente correrá con los gastos notariales y registrales que se produzcan con motivo de este contrato de compraventa.

NOVENA: Causales de Resolución del contrato. Serán causales de resolución administrativa de este contrato las señaladas en el artículo ciento cuatro (104) de la Ley Número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), así como el incumplimiento de la Cláusula Sexta y el hecho de que la escritura pública de compraventa no pueda ser inscrita en el Registro Público por causas imputables a **EL COMPRADOR**.

DECIMA: Legislación Aplicable: Este contrato de Compraventa se rige por las normas vigentes aplicables del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente la Ley número cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley Número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995) y demás normas reglamentarias aplicables, de **LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEÁNICA**. **EL COMPRADOR** renuncia a reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia. (Art.77, Ley 56 de 27 de diciembre de 1995).

UNDECIMA : Linderos de la finca madre. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que su Finca N°161696, quedará con sus mismos linderos generales, valor inscrito y con la superficie que resulte, una vez se segregue el lote de terreno objeto de este contrato.

DUODECIMA: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que en el lote de terreno y sus mejoras consistente en la vivienda No.2323, que forma parte de la Finca N°161696, descritos en las Cláusulas Tercera y Cuarta, objetos de este contrato, existen líneas soterradas consistentes en tuberías de conducción de aguas servidas; tuberías de agua potable, tuberías de conducción de cableado eléctrico, tubería de cableado de teléfonos; a las cuales **EL COMPRADOR** permitirá el libre acceso de las instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que éste no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **EL COMPRADOR** asumirá todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como una restricción en la finca que resulte de la segregación del lote de terreno y mejoras consistente en la vivienda No.2323, que por medio de este Contrato se vende.

DECIMOTERCERA: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que correrá por cuenta de éste la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual, y soterrada de la conexión domiciliar que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueducto y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), lo cual hará dentro del término de treinta (30) días calendario, a más tardar, y a partir de la firma del presente contrato. Como constancia del cumplimiento de esta obligación **EL COMPRADOR** entregará a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, una certificación, extendida por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), dentro del término antes señalado que la instalación ha sido realizada.

DECIMOCUARTA: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que correrá por cuenta de éste la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para individualizar y habilitar la medición de la energía eléctrica, de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por la empresa distribuidora de energía eléctrica correspondiente, lo cual hará dentro del término de treinta (30) días calendario, a más tardar, y a partir de la firma del contrato. Como constancia del cumplimiento de esta obligación **EL COMPRADOR** entregará a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, una certificación, extendida por la empresa distribuidora de energía eléctrica, dentro del término antes señalado que la instalación ha sido realizada.

DECIMOQUINTA: En caso de incumplimiento de las cláusulas Sexta, Octava y Duodécima, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** resolverá administrativamente el presente contrato y retendrá en concepto de indemnización, el abono inicial, por los daños y perjuicios ocasionados por **EL COMPRADOR**. Además **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** retendrá el monto correspondiente a la suma que se hubiere producido por consumo de energía eléctrica, consumo de agua potable y demás gastos en que incurra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por incumplimiento del contrato por parte de **EL COMPRADOR**.

DECIMOSEXTA: Declara **EL COMPRADOR**, que ha inspeccionado el bien objeto de este contrato y es conocedor a cabalidad de las condiciones, estado físico y demás cualidades del bien inmueble objeto de esta compraventa, el cual recibe y acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que, exime de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener la cosa vendida, de cuyas existencias ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, por razón de la falta de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**.

DECIMOSEPTIMA : Aceptación expresa del contrato de compraventa.
Declara **EL COMPRADOR** que acepta la compraventa que le hace **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** en los términos y condiciones anteriormente expresados, del lote de terreno y sus mejoras que consiste en la vivienda No.2323, que se separa de la Finca N°161696, descritos en las Cláusulas Tercera y Cuarta de este contrato.
vivienda No.2323, que se separa de la Finca N°161696, descritos en las Cláusulas Tercera y Cuarta de este contrato.

DECIMOCTAVA: El presente contrato de compraventa no causará la presentación de Timbres Fiscales de acuerdo a lo que establece el Artículo novecientos setenta y tres (973), numeral ocho (8) del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este contrato en la Ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de agosto de dos mil (2000).



ABRIL 2000
ALFREDO PRIAS CRIMALDO
LA AUTORIDAD (VENDEDORA)

C. Bilt
TEJAS INVESTMENT, S.A.,
Representada Legalmente por:
CHARLES ALBERT BILTER

REFRENDO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, CIUDAD DE PANAMÁ, A LOS nueve (9) DÍAS DEL MES DE septiembre DE DOS MIL (2,000).

Alvin Weeden Gamboa
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DL/ilb

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA N° 211-99
FALLO DEL 21 DE AGOSTO DE 2000

PONENTE: MGDA. GRACIELA J. DIXON C.

ADVERTENCIA DE INCONSTITUCIONALIDAD FORMULADA POR TILE & ROSAS, EN REPRESENTACIÓN DE PRODUCTOS DE PRESTIGIO, S.A. CONTRA LOS ARTÍCULOS 9 Y 10 DEL DECRETO EJECUTIVO N° 89 DE 8 DE JUNIO DE 1993, QUE REGLAMENTA LA LEY 24 DE 1992.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - PLENO

Panamá, veintiuno (21) de agosto de dos mil (2,000).

V I S T O S :

El Pleno de esta Corporación de Justicia mediante resolución de 16 de mayo de 2000, resolvió la Advertencia de Inconstitucionalidad formulada por la firma Tile y Rosas, en representación de Productos de Prestigio, S.A., contra los artículos 9 y 10 del Decreto Ejecutivo No. 89 de 8 de junio de 1993, que Reglamenta la Ley 24 de 1992. En la parte resolutiva del citado fallo, se decidió lo siguiente:

" Por lo que antecede, La Corte Suprema PLENO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE SON INCONSTITUCIONALES el segundo párrafo del artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 89 de 8 de julio de 1993 y el segundo párrafo del artículo 10 del Decreto Ejecutivo No. 89 de 8 de julio de 1993 que reglamentan la Ley 24 de 1992, impugnados dentro de las advertencias de inconstitucionalidad presentadas por la firma Tile y Rosas actuando en representación de Falcon Security Investment, S.A., Productos de Prestigio, S.A., Rosendo González, Percy Nuñez Jauregui, Grant Thornton, Cheng Y Asociados, Stimulus, S.A., Rodrigo Quiróz Batres, César Augusto Roberts Coronado, Seguros Nacionales, S.A., Megamotors, S.A., Corporación Global de Telecomunicaciones, S.A. y Rofer, S.A. acumuladas mediante autos de 22 de febrero y 3 de marzo de 1999, por violación del artículo 179 numeral 14 de la Constitución Nacional.

Notifíquese y Publíquese."

(El subrayado es nuestro)

De lo transrito, advierte el Pleno, que se incurrió en un error de escritura, en cuanto a la fecha del Decreto Ejecutivo No. 89 de 1993, toda vez que se indicó que éste fue emitido en el mes de julio, correspondiendo en realidad al mes de junio.

Ahora bien, el artículo 986 del Código Judicial establece que toda decisión judicial, de cualquier naturaleza, es corregible en cualquier tiempo, sólo en su parte resolutiva, cuando se incurra "**en un error puro y manifiestamente aritmético o de escritura o de cita**"; por lo que procedemos a enmendar el error advertido.

PARTE RESOLUTIVA

Por lo que antecede, la Corte Suprema, Pleno, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **ORDENA LA CORRECCIÓN** de la Resolución de dieciséis (16) de mayo de dos mil (2000), la cual quedará así:

DECLARA QUE SON INCONSTITUCIONALES el **segundo párrafo del artículo 9** del Decreto Ejecutivo No. 89 de 8 de junio de 1993 y el **segundo párrafo del artículo 10** del Decreto Ejecutivo No. 89 de 8 de junio de 1993 que reglamentan la Ley 24 de 1992, impugnados dentro de las advertencias de inconstitucionalidad presentadas por la firma Tile y Rosas actuando en representación de Falcon Security Investment, S.A., Productos de Prestigio, S.A., Rosendo González, Percy Nuñez Jauregui,

Grant Thornton, Cheng y Asociados, Stimulus, S.A., Rodrigo Quiróz Batres, César Augusto Roberts Coronado, Seguros Nacionales, S.A., Megamotors, S.A., Corporación Global de Telecomunicaciones, S.A. y Rofer, S.A. acumuladas mediante autos de 22 de febrero y 3 de marzo de 1999, por violación del artículo 179 numeral 14 de la Constitución Nacional.

Notifíquese y Publíquese..

MGDA. GRACIELA J. DIXON C.

MGDO. ROGELIO A. FÁBREGA MGDO. JOSÉ MANUEL FAÚNDES

MGDA. MIRTZA ANGÉLICA
FRANCESCHI DE AGUILERA

MGDO. ARTURO HOYOS

MGDO. CÉSAR PEREIRA BURGOS MGDO. ELIGIO A. SALAS

MGDO. ADÁN ARNULFO ARJONA MGDO. JOSÉ ANDRÉS TROYANO

DR. CARLOS HUMBERTO CUESTAS
SECRETARIO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

AVISO OFICIAL

LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES

A quien interese,

HACE SABER:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por el Licenciado Rodrigo Esquivel, abogado en ejercicio, de la firma de abogados Esquivel, Fernández y Asociados, con oficinas en la ciudad de Panamá, Calle Uruguay, Edificio Cayla, quinto piso, Oficina No.9, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **CONFECCIONES TOPY, S.A.**, solicitó una concesión para la extracción de minerales no metálicos (piedra caliza) en una (1) zona de 177.25 hectáreas, ubicada en los Corregimientos San Carlos y San Pablo Viejo, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, la cual se describe a continuación:

ZONA N°1: Partiendo del punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 8°29'33.14" de Latitud Norte y 82°28'44.80" de Longitud Oeste, con rumbo Este y una distancia de 1,150 metros, hasta llegar al punto N°2, cuyas coordenadas son 8°29'33.14" de Latitud Norte y 82°28'07.20" de Longitud Oeste, de allí se sigue en línea recta en dirección S 45°00'00.00" E por una distancia de 707.11 metros se llega al punto N°3, cuyas coordenadas son 8°29'16.86" de Latitud Norte y 82°27'50.86" de Longitud Oeste, de allí se sigue una línea en dirección Sur por una distancia de 650 metros, se llega al punto N°4, cuyas coordenadas son 8°28'55.70" de Latitud Norte y 82°27'50.86" de Longitud Oeste, de allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,650 metros, se llega al punto N°5 cuyas coordenadas geográficas son 8°28'55.70" de Latitud Norte y 82°28'44.80" de Logintud Oeste. De allí se sigue en línea recta en dirección Norte, por una distancia de 1,150 metros hasta llegar al punto N°1 de partida.

Esta zona tiene un área total de 177.25 hectáreas. Está ubicada en el Corregimiento de San Carlos y San Pablo Viejo, Distrito de David, Provincia de Chiriquí. No tiene colindantes mineras.

De conformidad con Certificación expedida por la señora Mayra G. de Williams-Certificadora de la Oficina de Registro Público, Provincia de Panamá, se hace constar que Catalina Caballero De Leon de Lezcano, Italina Afu de Caballero; Marcelina Caballero De Leon Vda. de Barraza; Pura Caballero De Leon, son propietarios de la Finca 196, inscrita al Tomo 18, Folio 384.- de la Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí.

Este AVISO se publica para cumplir con el contenido del Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificada por el Artículo 10 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la última publicación de este AVISO, las cuales deberán cumplir con los requisitos que establece la Ley.

Este AVISO deberá publicarse por tres (3) veces, con fechas distintas en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial, a cargo del interesado, además de las fijaciones por 15 días hábiles en la Alcaldía, Corregiduría y Junta Comunal (respectiva).

Panamá, 9 de junio de 2000.


Original Firmado

ING. FRANCIA C. DE SIERRA
Directora General de Recursos Minerales

ANSWER

AVISO
De conformidad
con lo estable-
cido por el
artículo 777 del
Código de
Comercio, por
este medio se le
avisa al público

que **WARNER- LAMBERT DE PANAMA, S.A.** ha vendido a **PFIZER ZONA FRANCA, S.A.**, parte del establecimiento mercantil de **W A R N E R - L A M B E R T D E P A N A M A , S . A .**, relacio-nada con la propiedad, uso, comercialización, venta, distribución, sub- distribución y representación de todos los productos farmacéuticos que en la actualidad comercializa, vende, distri- buye, sub-distribuye o representa **W A R N E R - L A M B E R T D E P A N A M A , S . A .** L-467-673-57 Segunda

publicación	C E N T R O H E M A T O ONCOLOGICO, S.A. Se hace esta publicación para los efectos que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, L-464- 121-56 L-467-705-70	en general que mediante Escritura Pública Nº 6812 de 5 de octubre de 2000 de la Notaría Duodécima del Círcito de Panamá, e inscrita a la Ficha 380969, Documento 165099 el día 26 de octubre de 2000, ha sido declarada DISUELTA la sociedad anónima panameña	denominada G A L A X Y JEWELERS INC. L-647-699-35 Unica publicación	Escritura Pública 7437 del 7 de noviembre de 2000, expedida por la Notaría Duodécima del Círcito de Panamá, inscrita en la Ficha 213315, Documento 171123 desde el 14 de noviembre de 2000, Sección Mercantil del Registro Público. L-467-726-79 Unica publicación
AVISOS	La sociedad anónima QUIRA TRADING COMPANY, S.A., propietaria del estableci- m i e n t o denominado C E N T R O H E M A T O ONCOLOGICO PAITILLA, S.A., anuncia al público que ha traspaso dicho estable- cimiento a favor de la sociedad	avisos Tercera publicación	AVISOS DE DISOLUCION Por medio del presente aviso se informa al público	AVISOS DE DISOLUCION Por este medio se pone en conocimiento la Disolución de la Sociedad denominada CASA SAM, S.A., la cual quedó proto- colizada por medio de la

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4 COCLE EDICTO Nº 329-2000	HACE SABER: Que el señor (a) EMILIA ENIRLA CASTILLO DE RODRIGUEZ Y OTRO , vecino (a) de Campo Limbirth, Corregimiento de Panamá, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-79- 1371 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0408-94, según plano aprobado Nº 206- 03-7834, la	adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 hectáreas + 3095.09 Mts.2., ubicada en Lajas, Corregimiento de Coclé, Distrito de Coclé, Provincia de Coclé Comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte : Servidumbre - Catalino Pascual V. SUR: Tito Cristina Sibalá B. - Qda.	José Urbán. ESTE: Catalino Pascual V. - Qda José Urbán. OESTE : Servidumbre - Tito Cristina Sabalá B. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de _____ o en la Corregiduría de Coclé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de	p u b l i c i d a d correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 9 del mes de noviembre de 2000.
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público.			SUSANA ELENA PAZ Secretaria Ad- Hoc ING. MAYRALICIA QUIROS P.	

Funcionario Sustanciador L-467-638-90 Unica publicación	adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables con una superficie de 1 Has + 7,704.38 Mts., ubicada en Garicín , Corregimiento de Río Grande, Distrito de Penonomé , Provincia de Coclé comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Timoteo Quijada Navarro. SUR: Francisco Rivas. ESTE: Loreto Guardado. OESTE: Eladio Mendoza. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la corregiduría de Tulú y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de	quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 2 del mes de agosto de 2000. SUSANA ELENA PAZ E. Secretaria Ad- Hoc ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU Funcionario Sustanciador L-465-089-31 Unica Publicación R	Liano Marín, Corregimiento de Liano Marín, Distrito de El Coco, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-109-90, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-289-99, según plano aprobado Nº 206-10-7675 la adjudicación a tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 25 del mes de septiembre de 2000. SUSANA ELENA PAZ E. Secretaria Ad- Hoc ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU Funcionario Sustanciador L-466-285-11 Unica Publicación R	Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la corregiduría de Tulú y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 25 del mes de septiembre de 2000. SUSANA ELENA PAZ E. Secretaria Ad- Hoc ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU Funcionario Sustanciador L-466-285-11 Unica Publicación R
REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4 COCLE EDICTO Nº 192- 2000	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4 COCLE EDICTO Nº 205- 2000	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4 COCLE EDICTO Nº 205- 2000	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4 COCLE EDICTO Nº 205- 2000	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4 COCLE EDICTO Nº 205- 2000
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Direccion Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé: HACE SABER: Que el señor (a) ROBERTO RIVAS QUIJADA, vecino (a) de Garicín, Corregimiento de Río Grande, Distrito de Penonomé , portador de la cédula de identidad personal Nº 2-13- 106, ha solicitado a la Direccion Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-225-92, según plano aprobado Nº 206- 07-7651 la vivencia de	NORTE: Santos Navas - Osvaldo Vargas. SUR: Quebrada Sucia - María Inés Domínguez. ESTE: Camino Real hacia Penonomé y al Pedregoso - Laureano Navas. OESTE: Camino Real hacia Penonomé y al Limón.	El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Direccion Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé: HACE SABER: Que el señor (a) ELVIA DEL CARMEN - SANCHEZ HERREIRA, vecino (a) de	NORTE: Santos Navas - Osvaldo Vargas. SUR: Quebrada Sucia - María Inés Domínguez. ESTE: Camino Real hacia Penonomé y al Pedregoso - Laureano Navas. OESTE: Camino Real hacia Penonomé y al Limón.	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4 COCLE EDICTO Nº 215- 2000	el Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé comprendido dentro de los linderos: GLOBO A - SUPERFICIE: 0 Has + 1,057.55 M 2.	correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé a los 4 del mes de septiembre de 2000.	Que el señor (a) E L O I S A G O N Z A L E Z N A V A R R O , vecino (a) de La Candelaria, Corregimiento de Río Grande, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-57-752 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-302-96, según plano aprobado Nº 203-03-7693 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables con una superficie de 5 Has + 3,587.70 Mts., ubicada en El Pital, Corregimiento de El Potrero, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Ovidio Valderrama. SUR: Julio Vergara Ortega - Quebrada de Marigoma. ESTE: Callejón a camino de tierra a El Potrero al Pital	y a otras fincas. OESTE: Eloisa González Navarro - Salomón Arrocha. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la corregiduría de El Potrero y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 8 del mes de septiembre de 2000.
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé: HACE SABER: Que el señor (a) PAULINA ANTONIA BETHANCOURT BATISTA, vecino Corregimiento de Río Hato, del Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-185-659, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-444-98, la adjudicación a título de compra de 2 parcelas de terreno que forma parte de la Finca Nº 881, inscrita al Rollo 14465, Doc. 18 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de una área superficial de 0 Has + 2,402.78 Mts., ubicada en	SUSANA ELENA PAZ E. Secretaria Ad-Hoc ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU Funcionario Sustanciador L-465-428-20 Unica Publicación R	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4 COCLE EDICTO Nº 230- 2000	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4 COCLE EDICTO Nº 230- 2000	SUSANA ELENA PAZ E. Secretaria Ad-Hoc ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU Funcionario Sustanciador L-465-769-06 Unica Publicación R
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé: HACE SABER:		REPUBLICA DE		REPUBLICA DE

PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4 COCLE EDICTO Nº 240- 2000	una superficie de 0 Has + 3,836.86 Mts., ubicada en Churumita Chiquita, Corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé comprendido dentro de los siguientes linderos: N O R T E : Quebrada La Arenilla - Teodoro Magallón. S U R : Callejón hacia Carretera a Churumita Chiquita - Aurelia Rodríguez. E S T E : Teodoro Magallón. O T R A , vecino (a) de Cerro Batea, Corregimiento de San Miguelito, Distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal Nº 2- 121-700 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-429-97, según plano aprobado Nº 206- 06-7664 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables con una superficie de 12 Has + 3,633.41 Mts., ubicada en Lura Corregimiento de Toabré, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Oliverio González C. SUR: Adán Sánchez. E S T E : Quebrada La Tamborera. O T R A , vecino (a) de Crecensiano Trujillo. HACE SABER: Que el señor (a) CRECENSIANO T R U J I L L O RIVAS , vecino (a)	Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 11 del mes de septiembre de 2000. SUSANA ELENA PAZ E. Secretaria Ad- Hoc ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU Funcionario Sustanciador L-465-850-80 Unica Publicación R
	de Cañaveral, Corregimiento de Cañaveral, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-56- 173 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-662-00, según plano aprobado Nº 206- 09-7733 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables con una superficie de 12 Has + 3,633.41 Mts., ubicada en Lura Corregimiento de Toabré, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Oliverio González C. SUR: Adán Sánchez. E S T E : Quebrada La Tamborera. O T R A , vecino (a) de Crecensiano Trujillo. HACE SABER: Que el señor (a) CRECENSIANO T R U J I L L O RIVAS , vecino (a)	
	la Alcaldía del Distrito de — o en la corregiduría de Toabré y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 3 del mes de octubre de 2000. SUSANA ELENA PAZ E. Secretaria Ad- Hoc ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU Funcionario Sustanciador L-465-956-37 Unica Publicación R	
	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4 COCLE EDICTO Nº 246-	
	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4 COCLE EDICTO Nº 248-	

2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Direccion Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé: HACE SABER: Que el señor (a) J U A N A R Q U I Ñ E Z S A N C H E Z , vecino (a) de Las Peñitas, Corregimiento de Santa Rita, Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-63- 486 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº —, según plano aprobado Nº 21-09-4990, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables con una superficie de 1 Has + 3,981.09 Mts., ubicada en Las Peñitas, Corregimiento de Santa Rita, Distrito de Antón, Provincia de Coclé comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Miguel	Sánchez - Quebrada Iglesia - María Antia Sánchez. SUR: Roberto Arquiñez. ESTE: Cecilia Arquiñez de Rivera. OESTE: Patricio Sánchez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la corregiduría de Santa Rita y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 5 del mes de septiembre de 2000. SUSANA ELENA PAZ E. Secretaria Ad- Hoc ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU Funcionario Sustanciador	L-465-966-67 Unica Publicación R _____ REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4 COCLE EDICTO Nº 249- 2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Direccion Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé: HACE SABER: Que el señor (a) A L B E R T O C A L D E R O N F E R N A N D E Z , vecino (a) de Puerto el Gago, Corregimiento de Coclé, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-78- 1123 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4096-93, según plano aprobado Nº 25- 03-5445 la adjudicación a título oneroso de	una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables con una superficie de 0 Has + 5,943.59 Mts., ubicada en Puerto El Gago, Corregimiento de Coclé, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Alonso González N. SUR: Amas de Casa de Puerto El Gago (Gladys E. Navarro Presidenta). ESTE: Camino de tierra a carretera principal y a otros lotes. OESTE: Fidel A. Tejada. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la corregiduría de Coclé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este	Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 20 del mes de septiembre de 2000. SUSANA ELENA PAZ E. Secretaria Ad- Hoc ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU Funcionario Sustanciador L-466-110-27 Unica Publicación R _____ REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4 COCLE EDICTO Nº 250- 2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Direccion Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé: HACE SABER: Que el señor (a) N I C A N O R C A S T I L L O G O N Z A L E Z , vecino (a) de Río
---	---	--	--	---

Grande, lugar visible de Corregimiento de este despacho en Río Grande, la Alcaldía del Distrito de — o Distrito de Penonomé, en la corregiduría portador de la de El Potrero y cédula de copias del mismo se entregarán al identidad personal Nº 2-84-534 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-319-2000, según plano aprobado Nº 203-03-7704 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables con una superficie de 1 Has + 0000.08 Mts., ubicada en El Mague, Corregimiento de El Potrero, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: José Neris González.
SUR: Israel Fernández - servidumbre de acceso.
ESTE: José Neris González.
OESTE: José Neris González - Israel Fernández. Para los efectos legales se fija este Edicto en

REGION Nº 4
COCLE
EDICTO Nº 251-2000.

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé:
HACE SABER: Que el señor (a) RUBEN SAMANIEGO SANCHEZ, vecino (a) de Pacora, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-106-96 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-380-99, según plano aprobado Nº 202-06-7527 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables con una superficie de 0 Has + 2,591.16 Mts., ubicada en Juan Díaz, Corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Antón, Provincia de Coclé

comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Eleuterio Segundo Ojo.
SUR: Leyzka Naranjo de Segundo.
ESTE: Calle de tierra a San Juan de Dios y a la C.I.A.
OESTE: Lyzka Naranjo de Segundo.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4 COCLE
EDICTO Nº 252-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé:

HACE SABER: Que el señor (a) MINISTERIO DE LA PALABRA VIVA R.L. RUBEN ISABEL CORRALES LAY, vecino (a) de Panamá, Corregimiento de Panamá, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-299-952 ha solicitado a la Dirección Nacional de

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

SUSANA ELENA PAZ E. Secretaria Ad-Hoc

ING.
MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario Sustanciador
L-466-155-84
Unica Publicación R

<p>Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-627-99, según plano aprobado Nº 206- 06-7642 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables con una superficie de 0 Has + 2,660.98 Mts., ubicada en Pozo Azul, Corregimiento de Chiguirí Arriba, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé comprendido dentro de los siguientes linderos: N O R T E : Marcelino Cárdenas. SUR: José Alfonso Morán C. ESTE: Calle de tierra que va a La Vieja y hacia Caimito. OESTE: José Alfonso Morán C. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la corregiduría de Chiguirí Arriba y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga</p>	<p>publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 8 del mes de septiembre de 2000.</p>	<p>SUSANA ELENA PAZ E. Secretaria Ad- Hoc ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU Funcionario Sustanciador L-466-180-95 Unica Publicación R</p>	<p>en la Provincia de Coclé: HACE SABER: Que el señor (a) PEDRO DE J S U S G O N Z A L E Z VEGA, vecino (a) de Las Cumbres, Corregimiento de Panamá, Distrito de Panamá, portador de la cédula de i d e n t i d a d personal Nº 2-98- 985 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2364-99, según plano aprobado Nº 202- 07-7634 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables con una superficie de 4,144.61 Mts2., ubicada en La P a c o r a , Corregimiento de Río Hato. Distrito de Antón, Provincia de C o c l é comprendido dentro de los siguientes linderos: N O R T E : Santiago Pimentel G. SUR: Camino de tierra hacia Playa Solimar. ESTE: Camino de</p>	<p>tierra hacia Playa Solimar - vereda a otros lotes. OESTE: Santiago Pimentel G. - vereda a otros lotes. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la corregiduría de Río Hato y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 25 del mes de septiembre de 2000.</p>	<p>SUSANA ELENA PAZ E. Secretaria Ad- Hoc ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU Funcionario Sustanciador L-466-202-70 Unica Publicación R</p>
--	---	--	---	--	--

Nacionales adjudicables con una superficie de 14 Has + 1,0712.09 Mts., ubicada en Miraflores, Corregimiento de Toabré, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Esteban Del Rosario. SUR: Maximiliano Martínez - Laureano Rivera - Quebrada sin nombre. ESTE: Esteban Del Rosario - Laureano Rivera. OESTE: Camino Real que conduce a Ojo de Agua y a carrera Tambo-Penonomé. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la corregiduría de Toabré y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.	Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 21 del mes de septiembre de 2000.	OTRO, vecino (a) de Llano Marín, Corregimiento de El Coco, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal N° 2-26-721 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-288-99, según plano aprobado N° 206-10-7708 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicables con una superficie de 25 Has + 3,288.99 Mts.2, ubicada en Caimital, Corregimiento de Tulú, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé comprendido dentro de los siguientes linderos: GLOB N° 1 - SUPERFICIE 18 Ha + 7,776.19 Mts. 2	Ibarra - Santos 2000. Navas. GLOBO N° 2 - SUPERFICIE: 6 Has + 6,512.80 Mts. 2. NORTE: Jacinto Domínguez - quebrada El Pontón. SUR: Jacinto Domínguez - Daniel Domínguez. ESTE: Osvaldo Vargas. OESTE: Camino Real hacia El Pedregoso y a Penonomé. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la corregiduría de Tulú y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé a los 22 días del mes de septiembre de 2000.	SUSANA ELENA PAZ E. Secretaria Ad-Hoc TEC. EFRAIN PEÑALOZA Funcionario Sustanciador a.i. L-466-284-72 Unica Publicación R
				REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 4 COCLE EDICTO N° 262-2000
				El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Direccion Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé:
				HACE SABER: Que el señor (a) MIRIAM YADIRA ZUÑIGA DE LOPEZ, vecino (a) de La Pintada, Corregimiento de Cabecera, Distrito de La Pintada, portador de la cédula de identidad personal N° 2-101-436 ha solicitado a la
				Direccion

Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-491-98, según plano aprobado N° 203-01-7614 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables con una superficie de 1 Has + 1,122.46 Mts., ubicada en Nuevo Paraíso, Corregimiento de Cabecera, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé comprendido dentro de los siguientes linderos: N O R T E : Carrera de asfalto a El Barro y a La Pintada. SUR: Haras Valle Alegre (R.L. Ricardo Tejeira Quirós).	se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 21 del mes de septiembre de 2000.	SUSANA ELENA PAZ E. Secretaria Ad- Hoc ING.	la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé: HACE SABER: Que el señor (a) E L I S E O G O R D O N CASTILLO Y OTRA, vecino (a) de Churuquita Grande, Corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal N° 2-44-257 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-772-00, según plano aprobado N° 206-06-7742 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables con una superficie de 2 Has + 937.70 M2., ubicada en Churuquita Grande Corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé comprendido dentro de los siguientes linderos:	otros lotes. ESTE: Carretera hacia Penonomé y a Caimito - servidumbre a otros lotes. O E S T E : Servidumbre a otros lotes. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la corregiduría de Pajonal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 4 del mes de octubre de 2000.	Sustanciador L-466-401-81 Unica Publicación R	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 4 COCLE EDICTO N° 265-2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé: HACE SABER: Que el señor (a) J U L I A N A SANCHEZ DE RODRIGUEZ (N.L.), JULIA DE RODRIGUEZ (N.U.) vecino (a) de Llano Grande, Corregimiento de Llano Grande, Distrito de La Pintada, portador de la cédula de identidad personal N° 2-20-659 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-271-2000, según plano aprobado N° 203-
ESTE: Haras Valle Alegre (R.L. Ricardo Tejeira Quirós) OESTE: Genaro A. Martínez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la corregiduría de La Pintada y copias del mismo	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 4 COCLE EDICTO N° 263-2000	El Suscrito Funcionario Sustanciador de	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 4 COCLE EDICTO N° 263-2000	SUSANA ELENA PAZ E. Secretaria Ad- Hoc ING.	MAYRALICIA QUIROS PALAU Funcionario	El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-271-2000, según plano aprobado N° 203-

04-7762 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables con una superficie de 0 Has + 2,910.23 M2., ubicada en Llano Grande, Corregimiento de Llano Grande, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino de tierra hacia Pagua. SUR: Marcelino Guerra G. - Quebrada sin nombre. ESTE: Camino de Piedra hacia Cocleciito y a La Pintada. OESTE: Gabino Soto Rivera. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la corregiduría de Llano Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad.	correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 22 del mes de septiembre de 2000.	Que el señor (a) ANNAIS YANIRI FUENTES ARANDA , vecino (a) de El Barrero, Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-99-2345 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-1116-00, según plano aprobado Nº 201-03-7783 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables con una superficie de 0 Has + 2,265.39 Mts., ubicada en El Barrero, Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: José Luis Espinosa. SUR: Carretera Panamericana hacia Aguadulce y hacia Divisa. ESTE: Gladys de Deago. OESTE: Calle de piedra hacia El Barrero y	carretera Panamericana. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la corregiduría de El Roble y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 4 del mes de octubre de 2000.	DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4 COCLE EDICTO Nº 274-2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Direccion Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé: HACE SABER: Que el señor (a) HERIBERTO TORRES GONZALEZ , vecino (a) de Panamá, Corregimiento de Panamá, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-72-317 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2775-2000, según plano aprobado Nº 202-08-7801 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables con una superficie de 0 Has + 7,247.21 Mts.2, ubicada en San Juan de Dios, Corregimiento de
	SUSANA ELENA PAZ E. Secretaria Administrativa Hoc ING.	MAYRALICIA QUIROS PALAU Funcionario Sustanciador a.i. L-466-482-60 Unica Publicación R		
	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4 COCLE EDICTO Nº 270-2000	EDICTO Nº 270-2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Direccion Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé:		
	HACE SABER:			

San Juan de Dios, Distrito de Antón, Provincia de Coclé comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Lorenzo González R. S U R : Servidumbre de otras finca - Esteban Valdés. ESTE: Petra Ojo. OESTE: Camino de tirra a Los Martínez y a San Juan de Dios - Servidumbre a otras fincas. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la corregiduría de San Juan de Dios y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 3 del mes de octubre de 2000.	SUSANA ELENA PAZ E. Secretaria Ad-Hoc ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU Funcionario Sustanciador Unica Publicación R	Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2588-98, según plano aprobado Nº 203-03-7639, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables con una superficie de 2,850.66 Mts., ubicada en El Potrero, Corregimiento de El Espino, Distrito de El Potrero, Provincia de Coclé comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Callejón. SUR: Silvestre González. ESTE: Carretera hacia Río Grande y a El Copé. OESTE: María de Los S. Vergara. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la corregiduría de El Potrero y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes,	tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 12 del mes de septiembre de 2000.	JOSE CRISPIN APARICIO VALDES , vecino (a) de El Tira, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chepigana, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-179-807, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-200-99, según plano aprobado Nº 501-01-0985, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 27 Has +1050.38 M.C., ubicada en El Tira, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, Comprendido dentro de los siguientes linderos: N O R T E : Hordsonrd International Gmarante Corporation L.T.D. SUR: José Crispín Aparicio Valdés, quebrada sin nombre. ESTE: Carretera
REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4 COCLE EDICTO Nº551-2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Direccion Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé: HACE SABER: Que el señor (a) SILVIA MARIA ARRUCHA QUIROS , vecino (a) de El Potrero, Corregimiento de El Potrero, Distrito de La Pintada, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-67-504, ha solicitado a la Dirección	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 10 DARIEN EDICTO Nº 151-00 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Direccion Nacional de Reforma Agraria,	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 10 DARIEN EDICTO Nº 151-00 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Direccion Nacional de Reforma Agraria,	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 10 DARIEN EDICTO Nº 151-00 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Direccion Nacional de Reforma Agraria,	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 10 DARIEN EDICTO Nº 151-00 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Direccion Nacional de Reforma Agraria,

Panamericana.
OESTE: Río
Sabana.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepigana o en la Corregiduría de Santa Fe y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe a los 30 del mes de octubre de 2000.

JANEYA
VALENCIA
Secretaria Ad-
Hoc
ING. EDUARDO
QUIROS
Funcionario
Sustanciador
L-467-729-20
Unica
publicación

EDICTO Nº 50
El Honorable
Presidente del

C o n s e j o la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, HACE SABER: Que el señor J O S E LEONIDAS PINO V., varón, panameño, mayor de edad, natural del Distrito de Ocú, con residencia en Peñas Chatas de Ocú, cedulado Nº 6-47-21-05m. Ha solicitado a este despacho del C o n s e j o Municipal, se le extienda a Título de Propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) M u n i c i p a l adjudicable dentro del área del poblado de Ocú, con una superficie de 540.61 M2. y se encuentra dentro de los s i g u i e n t e s linderos: linderos:
NORTE: Nazario Vega.
SUR: Bernabé Pino.
ESTE: María Luisa Osorio Navarro.
OESTE: Calle La Parrilla.
Y, para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con C o n s e j o la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por el término de quince días hábiles, además se entregan copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación en el país.

Ocú, 13 de octubre de 2000.

GONZALEZ Presidente del Concejo
DORIS DE ARJONA Secretaria del Cocejo
Fijo el presente hoy 13 de octubre de 2000. Lo desfijo hoy 2 de noviembre de 2000.
L-467-678-10 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS SANTOS EDICTO Nº 313-2000
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER: Que el señor (a), E U G E N I O G O M E Z C A S T I L L O , vecino (a) Río Viejo Del Solar, corregimiento de El Cacao, Distrito de Tonosí y con cédula de identidad personal Nº 7-70-1734, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-032-88, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 66 Has + 6672.50 M2., en el plano Nº 707-05-7472, ubicado en La Bonita de Las Flores, Corregimiento de El Cacao, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno de Eugenio Gómez Castillo - Ismael Velásquez - María Aminta Hernández.
SUR: Terreno de Joaquín Pimentel - Joaquín Valdés - Felicita Aurora Castillo - Quebrada Los Llanitos - Camino de servidumbre de paso.
ESTE: Terreno de Julián Castillo - Adrián Gutiérrez - Isidro Saavedra y María Aminta Hernández.
OESTE: Terreno de Joaquín Pimentel - Ismael Velásquez y Eugenio Gómez Castillo.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Tonosí o en la Corregiduría de El Cacao y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.	B A T I S T A TREJOS, vecino (a) Ave María, Corregimiento de Guánico, Distrito de Tonosí y con cédula de i d e n t i d a d personal Nº 7-76- 1003 ha solicitado al Ministerio de D e s a r r o l l o Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-	Rufino Escobar. ESTE: Camino que conduce de El Naranjo al camino de tosca que va de Tonosí a Búcaro. OESTE: Terreno de Rufino Escobar.	Unica Publicación R	título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 3067.61 M2., en el plano Nº 707-05-7447, ubicado en Río Viejo Del Solar,
Dado en la ciudad de Las Tablas a los veinte días del mes de octubre de 2000.	IRIS E. ANRIA R. Secretaria Ad- Hoc DARINELA. VEGA C. Funcionario Sustanciador	Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Tonosí	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 8 - LOS SANTOS EDICTO Nº 315-	título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 3067.61 M2., en el plano Nº 707-05-7447, ubicado en Río Viejo Del Solar, Corregimiento de El Cacao, Distrito de Tonosí, Provincia de Los S a n t o s , comprendida dentro de los siguientes linderos:
L-467-159-36 Unica Publicación R	2000 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, de una superficie de 4 Has + 6224.95 M2., que forma parte de la finca 4316, inscrita al Rollo 14817, Documento 16, de propiedad del Ministeri de D e s a r r o l l o Agropecuario.	o en la Corregiduría de Cabeceira y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo	El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de D e s a r r o l l o Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al	ESTE: Camino que conduce de El Chará a la carretera.
REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 8 - LOS SANTOS EDICTO Nº 314- 2000	Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de El N a r a n j o , Corregimiento de Cabeceira, Distrito de Tonosí, Provincia de Los S a n t o s ,	orden el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los veinte días del mes de octubre de 2000.	público: HACE SABER: Que el señor (a), SIMEON GOMEZ C A S T I L L O , vecino (a) Río Viejo Del Solar, corregimiento de El Cacao, Distrito de Tonosí o en la Corregiduría de El Cacao y copias	OESTE: Río Viejo. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Tonosí
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público: HACE SABER: Que el señor (a), I S R A E L	comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Israel Batista Trejos. SUR: Terreno de	IRIS E. ANRIA R. Secretaria Ad- Hoc DARINELA. VEGA CASTRO Funcionario Sustanciador	personal Nº 7-64- 737, ha solicitado al Ministerio de D e s a r r o l l o Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7- 124-2000, la	7-64-737, ha solicitado al Ministerio de D e s a r r o l l o Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7- 124-2000, la adjudicación a
	L-467-189-84	L-467-189-84	108 del Código	108 del Código

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los diecinueve días del mes de octubre de 2000. IRIS E. ANRIA R. Secretaria Ad-Hoc DARINELA. VEGA C. Funcionario Sustanciador L-467-168-27 Unica Publicación R	E L I G I O VELASQUEZ NIETO , vecino (a) Flores, Distrito de Tonosí, y con cédula de identidad personal N° 7-65-593, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-031-99 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 21 Has + 2444.95 M2., en el plano N° 707-07-7450, ubicado en Las Flores, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Melquiades García - Emigdio Nieto - Quebrada Seca. SUR: Terreno de Pablo A. Cedeño - Quebrada Seca. ESTE: Terreno de Emigdio Nieto. O E S T E : Carretera que conduce de	Flores a Tonosí. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Tonosí o en la Corregiduría de Flores y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los diecinueve días del mes de octubre de 2000. IRIS E. ANRIA R. Secretaria Ad-Hoc DARINELA. VEGA C. Funcionario Sustanciador L-467-169-66 Unica Publicación R	NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 8 - LOS SANTOS EDICTO N° 317- 2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público: HACE SABER: Que el señor (a), D E L F I N A GONZALEZ DE GONZALEZ , vecino (a) Nuario, corregimiento de Nuario, Distrito de Las Tablas y con cédula de identidad personal N° 7-63-725 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-077-94, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 55 Has + 2055.22 M2., en el plano N° 701-15-6164, ubicado en Nuario, , para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de Nuario y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los	Corregimiento de Nuario, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Adrián González - Quebrada Zahino Gordo. SUR: Terreno de Ismael González - camino que conduce de El Cacaito a Nuario - Quebrada La Palma - Quebrada La Laya. ESTE: Terreno de Jacinto González - Adrián González - Quebrada La Palma. OESTE: Terreno de Pastora Quintero - Miguel a. González - camino que conduce de Nuario a El Cacaito. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de Nuario y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los
REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 8 - LOS SANTOS EDICTO N° 316- 2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público: HACE SABER: Que el señor (a), CELESTINO	GONZALEZ DE GONZALEZ , vecino (a) Nuario, corregimiento de Nuario, Distrito de Las Tablas y con cédula de identidad personal N° 7-63-725 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-077-94, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 55 Has + 2055.22 M2., en el plano N° 701-15-6164, ubicado en Nuario, , para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de Nuario y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los	para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de Nuario y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los		

<p>órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los veintitrés días del mes de octubre de 2000.</p> <p>IRIS E. ANRIA R. Secretaria Ad-Hoc DARINEL A. VEGA C. Funcionario Sustanciador L-467-280-78 Unica Publicación R</p> <hr/> <p>REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 8 - LOS SANTOS EDICTO N° 318-2000</p> <p>El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la</p>	<p>Provincia de Los Santos, al público:</p> <p>HACE SABER: Que el señor (a), E U R I A D E S ELPIDIO CANO S A L A Z A R , vecino (a) P a l m i r a , corregimiento de Palmira, Distrito de Las Tablas y con cédula de identidad personal N° 7-92-2684, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-319-99, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 11 Has + 3684.70 M2., en el plano N° 702-03-7332 ubicado en Flor Amarilla, Corregimiento de Bayano, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:</p>	<p>Amarilla Monagrillo. SUR: Camino que conduce de El Macano a Flor Amarilla. ESTE: Terreno de El Cementerio de Flor Amarilla - camino que conduce de Monagrillo a Flor Amarilla. OESTE: Terreno de Alcides Acevedo - camino que conduce de El Macano a Flor Amarilla.</p> <p>Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de Bayano y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.</p> <p>NORTE: Terreno de Alcides Acevedo Cruz - camino que conduce de Flor</p>	<p>a IRIS E. ANRIA R. Secretaria Ad-Hoc DARINEL A. VEGA C. Funcionario Sustanciador L-467-190-03 Unica Publicación R</p> <hr/> <p>REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 8 - LOS SANTOS EDICTO N° 320-2000</p> <p>El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la</p>	<p>Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-200-2000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 Has + 6114.17 M2., en el plano N° 702-19-7467, ubicado en Los Higuitos, Corregimiento de San José, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:</p> <p>NORTE: Camino que conduce de San José al camin que va de San José al Saladito.</p> <p>SUR: Camino que conduce de San José al Saladito.</p> <p>ESTE: Camino que conduce de San José al camino que va de San José al Saladito.</p> <p>OESTE: Terreno de Justina González de Quintero.</p> <p>Para los efectos legales se fija este Edicto en</p>
---	--	---	---	---

<p>lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de San José y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.</p> <p>Dado en la ciudad de Las Tablas a los veintitrés días del mes de octubre de 2000.</p> <p>IRIS E. ANRIA R.</p> <p>Secretaria Ad-</p> <p>Hoc</p> <p>DARINELA.</p> <p>VEGA C.</p> <p>Funcionario</p> <p>Sustanciador</p> <p>L-4—</p> <p>Unica</p> <p>Publicación R</p>	<p>EDICTO N° 321-2000</p> <p>El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:</p> <p>HACE SABER:</p> <p>Que el señor (a), C A L I X T O M E N D I E T A C A B A L L E R O, vecino (a) La Colorada, corregimiento de La Colorada, Distrito de Los Santos y con cédula de identidad personal N° 7-11-421, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-090-95, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 10 Has + 9242.40 M2., en el plano N° 702-03-6251 ubicado en La Colorada Abajo, Corregimiento de La Colorada, Distrito de Los Santos, Provincia de La Colorada,</p>	<p>comprendida dentro de los siguientes linderos:</p> <p>NORTE: Terreno de Enedina de Mendieta - María Morales - Quebrada La Colorada.</p> <p>SUR: Carretera que conduce de Macaracas a Los Santos.</p> <p>ESTE: Terreno de Héctor Jacinto Trujillo - María Morales - Quebrada La Colorada.</p> <p>OESTE: Terreno de Enedina de Mendieta - Camino que conduce de la carretera Macaracas Los Santos a otras fincas.</p> <p>Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del</p>	<p>una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.</p> <p>Dado en la ciudad de Las Tablas a los veinte días del mes de octubre de 2000.</p> <p>IRIS E. ANRIA R.</p> <p>Secretaria Ad-</p> <p>Hoc</p> <p>DARINELA.</p> <p>VEGA C.</p> <p>Funcionario</p> <p>Sustanciador</p> <p>L-467-223-81</p> <p>Unica</p> <p>Publicación R</p>	<p>corregimiento de La Enea, Distrito de Guararé y con cédula de identidad personal N° 7-91-125 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-023-94 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 17 Has + 8773.99 M2., en el plano N° 700-05-6209, ubicado en El Facho, Corregimiento de La Enea, Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:</p> <p>REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 8 - LOS SANTOS EDICTO N° 323-2000</p> <p>El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:</p> <p>HACE SABER:</p> <p>Que el señor (a), HILARIO EMILIO SAAVEDRA GARCIA, vecino (a) La Enea,</p> <p>NORTE: Terreno de Emilio Saavedra Osorio.</p> <p>SUR: Terreno de Ernesto Ramiro Saavedra - Angela Betsi Saavedra de Cerrud - Camino que conduce del Río Guarará a La Enea y El Facho.</p> <p>ESTE: Terreno de Julián Castillo - Adrián Gutiérrez - Isidro Saavedra y María Aminta Hernández.</p>
--	---	---	---	--

OESTE: Terreno de Ernesto Ramiro Saavedra - Río Guararé. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Guararé o en la Corregiduría de La Enea y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los veintitrés días del mes de octubre de 2000.	IRIS E. ANRIA R. Secretaria Ad-Hoc DARINELA A. VEGA C. Funcionario Sustanciador L-467-278-10 Unica Publicación R	AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 8 - LOS SANTOS EDICTO N° 324- 2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público: HACE SABER: Que el señor (a), JOSE DE LOS REYES SAEZ RODRIGUEZ, vecino (a) Macaracas, corregimiento de Cabecera, Distrito de Macaacas y con cédula de identidad personal Nº 7-111-127, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-527-2000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 3 Has + 9103.12 M2., en el plano Nº 704-097484,	ubicado en Los Negros, Corregimiento de Las Palmas, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino que conduce de Espino Amarilla a Los Negros - Los Guayabos. SUR: Terreno de Aníbal Vega - Víctor Sabino Samaniego - Quebrada Los Negros. ESTE: Terreno de Víctor Sabino Samaniego. OESTE: Terreno de Aníbal Vega. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Macaracas o en la Corregiduría de Las Palmas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de	quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los veintitrés días del mes de octubre de 2000.	IRIS E. ANRIA R. Secretaria Ad-Hoc DARINELA A. VEGA C. Funcionario Sustanciador L-467-281-67 Unica Publicación R	corregimiento de Cabecera, Distrito de Macaracas y con cédula de identidad personal Nº 7-111-127, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-258-2000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 7 Has + 4426.21M2., en el plano Nº 704-077483, ubicado en Las Margaritas, Corregimiento de Espino Amarillo, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Guillermo Espino. SUR: Terreno de Manuel Sáez - camino que conduce de Los Negros a Espino Amarillo. ESTE: Terreno de Luis Peralta - Manuel Sáez. OESTE: Terreno de Guillermo
REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO	L-467-278-10 Unica Publicación R	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 8 - LOS SANTOS EDICTO N° 325- 2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público: HACE SABER: Que el señor (a), JOSE DE LOS REYES SAEZ RODRIGUEZ, vecino (a) Macaracas,	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 8 - LOS SANTOS EDICTO N° 325- 2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público: HACE SABER: Que el señor (a), JOSE DE LOS REYES SAEZ RODRIGUEZ, vecino (a) Macaracas,			

Espino - Quebrada Frías. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Macaracas o en la Corregiduría de Espino Amarillo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los veintitrés días del mes de octubre de 2000. IRIS E. ANRIA R. Secretaria Ad- Hoc DARINELA. VEGA C. Funcionario Sustanciador L-467-281-59 Unica Publicación R	SECCION DE CATASTRO Alcaldía Municipal de La Chorrera.	472, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts. La Suscrita Alcaldesa del Distrito de La Chorrera, HACE SABER: Que el señor (a) MARIA ANGELA MORENO ESCUDERO, panameña, mayor de edad, soltera, Oficio Doméstico, residente en Guadalupe, Casa Nº 7456, portadora de la cédula de identidad personal Nº 7-71-1805, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Las Vírgenes de la Barriada La Pesa, Corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción, distinguida con el número — y cuyos linderos y medidas son los siguientes:	472, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts. SUR: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts. ESTE: Calle Las Vírgenes, con 20.00 Mts. OESTE: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con 20.00 Mts. Area total del terreno, seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) persona que se encuentran afectadas. Entréguese, sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran	circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 5 de septiembre del dos mil. La Alcaldesa (FDO.) SRA. LIBERTAD BRENDY DE ICAZA A. Jefe de la Sección de Catastro (FDO.) ANA MARIA PADILLA Es fiel copia de su original. La Chorrera, cinco (5) de septiembre del dos mil. ANA MARIA PADILLA Jefe Encargada de la Sección de Catastro Municipal L-467-600-04 Unica publicación	mayor de edad, casado, Jubilado, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-33709, y MERCEDITA DE FRIAS MORENO , mujer, panameña, mayor de edad, soltera, Ama de casa, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-522-2014, ambos residentes en Potrero Grande, Corregimiento de El Coco, teléfono Nº 2445221, en sus propios nombres o representación de sus propias personas, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Principal Potrero Grande de la Barriada Potrero Grande de la Barriada Potrero Grande, Corregimiento El Coco, donde hay una casa existente, distinguida con el número — y cuyos linderos y medidas son los siguientes: NORTE: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio
EDICTO Nº 149 DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA				EDICTO Nº 142 DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO Alcaldía Municipal de La Chorrera. La Suscrita Alcaldesa del Distrito de La Chorrera, HACE SABER: Que el señor (a) ANACLETO DE FRIAS MARTINEZ, varón, panameño,	

<p>la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera ocupado por Anacleto De Frías Martínez con 62.56 Mts. SUR: Vereda con 46.98 Mts. ESTE: Calle Principal Potrero Grande con 32.39 Mts. OESTE: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera ocupado por Rutulio Catalino Ortega Melgar con 26.51 Mts. Area total del terreno, mil seiscientos setenta y nueve metros cuadrados con setenta y cinco decímetros c u a d r a d o s (1679.75 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) persona que se encuentran afectadas.</p>	<p>Entréguese, sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 28 de agosto del dos mil.</p> <p>La Alcaldesa (FDO.) SRA. LIBERTAD BRENDÁ DE ICAZA A. Jefe de la Sección de Catastro (FDO.) SRA. CORALIA B.</p> <p>DE ITURRALDE Es fiel copia de su original.</p> <p>La Chorrera, veintiocho de agosto del dos mil. SRA. CORALIA B.</p> <p>DE ITURRALDE Jefe Encargada de la Sección de Catastro Municipal ANA MARIA PADILLA</p> <p>Jefe Encargada de la Sección de Catastro Municipal La Chorrera, 5 de octubre del 2000</p> <p>L-466-938-09</p> <p>Única publicación</p>	<p>DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO Alcaldía Municipal de La Chorrera.</p> <p>La Suscrita Alcaldesa del Distrito de La Chorrera,</p> <p>HACE SABER:</p> <p>Que el señor (a)</p> <p>L E O N O R OFRACIA DE FRIAS DE ORTEGA, mujer, panameña, mayor de edad, casada, Oficio Ama de Casa, con dirección en el Corregimiento de El Coco, Sector de Potrero Grande, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-720-808 en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Principal a Potrero Grande de la Barriada Potrero Grande, Corregimiento El Coco, donde hay casa distinguida con el número —</p>	<p>— y cuyos linderos y medidas son los siguientes:</p> <p>NORTE: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, ocupado por Anacleto De Frías Martínez con 76.45 Mts.</p> <p>SUR: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, ocupado por Anacleto De Frías Martínez con 62.56 Mts.</p> <p>ESTE: Calle Principal a Potrero Grande con 32.39 Mts.</p> <p>OESTE: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, ocupado por Rutulio Catalino Ortega Melgar y Calle 2da. Transversal con 54.65 Mts.</p> <p>Area total del terreno, mil ochocientos cincuenta y ocho metros cuadrados con noventa y ocho decímetros c u a d r a d o s (1,858.98 Mts.2).</p> <p>Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que</p>	<p>dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) persona que se encuentran afectadas.</p> <p>Entréguese, sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.</p> <p>La Chorrera, 28 de septiembre del dos mil.</p> <p>La Alcaldesa (FDO.) SRA. LIBERTAD BRENDÁ DE ICAZA A. Jefe de la Sección de Catastro (FDO.) ANA MARIA PADILLA</p> <p>Es fiel copia de su original.</p> <p>La Chorrera, veintiocho (28) de septiembre del dos mil.</p> <p>ANA MARIA PADILLA</p> <p>Jefe Encargada de la Sección de Catastro Municipal L-467-709-94</p> <p>Única publicación</p>
		<p>EDICTO Nº 169</p> <p>DIRECCION</p> <p>DE INGENIERIA</p> <p>MUNICIPAL</p>		<p>REPUBLICA DE PANAMA</p> <p>MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO</p>

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 5 PANAMA OESTE EDICTO Nº 297-DRA-2000	Santa Clara, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:	vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.	Y OTROS, vecino (a) de Santa Clara, Corregimiento de Santa Clara, Distrito de Arraiján, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-122-954, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-286-95, según plano aprobado Nº 801-04-14445 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 7067.88 M2., ubicada en Santa Clara, Corregimiento de	Jaén.
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público.	N.O R T E : Carretera a Huile y hacia Nuevo Emperador y Aurora de Graff.	GLORIA E. SANCHEZ Secretaria Ad-Hoc	ESTE: Terreno de Aurora de Graff y Andrés Abelino Jaén.	ESTE: Terreno de Aurora de Graff y Andrés Abelino Jaén.
HACE SABER: Que el señor (a) CANDELARIO REYES GOMEZ Y OTROS, vecino (a) de Santa Clara, Corregimiento de Santa Clara, Distrito de Arraiján, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-122-954, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-286-95, según plano aprobado Nº 801-04-14445 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 7067.88 M2., ubicada en Santa Clara, Corregimiento de	SUR: Isidora Morán de Romero, servidumbre y Andrés Abelino Jaén.	ING. RICARDO HALPHEN Funcionario Sustanciador	O E S T E : Quebrada Santa Clara.	O E S T E : Quebrada Santa Clara.
	L-467-663-69	Unica publicación	Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Arraiján o en la Corregiduría de Santa Clara y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.	Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Arraiján o en la Corregiduría de Santa Clara y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 5 PANAMA OESTE EDICTO Nº 297-DRA-2000	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 5 PANAMA OESTE EDICTO Nº 297-DRA-2000	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 5 PANAMA OESTE EDICTO Nº 297-DRA-2000	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 5 PANAMA OESTE EDICTO Nº 297-DRA-2000
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público.	El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público.	El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público.	El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público.	El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público.
HACE SABER: Que el señor (a) CANDELARIO REYES GOMEZ	L-467-663-69	Unica publicación	GLORIA E. SANCHEZ Secretaria Ad-Hoc	GLORIA E. SANCHEZ Secretaria Ad-Hoc